



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/17270
13 junio 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Burkina Faso, Egipto, India, Madagascar, Perú y Trinidad y Tabago:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General (S/16237 y S/17242),

Habiendo oído la declaración del Presidente provisional del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado la declaración del Dr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO),

Encomiando a la South West Africa People's Organization por estar dispuesta a colaborar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y por haberse declarado dispuesta a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983),

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/17151) en nombre del Consejo el 3 de mayo de 1985, en la cual, entre otras cosas, declaró que el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia era nulo y carente de validez,

Gravemente preocupado por la tensión y la inestabilidad creadas por las políticas hostiles del régimen de apartheid en toda el Africa meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia por dicho régimen como base para realizar ataques militares contra Estados africanos de la región y desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad legal de las Naciones Unidas sobre Namibia y la responsabilidad fundamental del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en la que figura el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia,

Tomando nota de que en 1985 se cumple el cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, así como el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y expresando grave preocupación por el hecho de que la cuestión de Namibia, de que se viene ocupando la Organización desde su creación, siga aún sin solución,

Acogiendo con beneplácito la naciente e intensa campaña mundial contra el régimen racista de Sudáfrica en que participa gente de todos los sectores, en un esfuerzo concertado por poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y al apartheid,

1. Condena a Sudáfrica por su continua e ilegal ocupación de Namibia en flagrante desafío de las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano contra la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que aumenten su ayuda moral y material al pueblo de Namibia;
3. Condena además al régimen racista de Sudáfrica por su decisión de instaurar un denominado gobierno provisional en Windhoek y declara que esa decisión constituye un claro desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 435 (1978) y 439 (1978);
4. Declara que esa decisión es ilegal, nula y carente de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a representante u órgano alguno establecido por ese proceso;
5. Exige al régimen racista de Sudáfrica que revoque inmediatamente esa decisión ilegal y unilateral;
6. Condena además a Sudáfrica por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en que se fijen condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;
7. Rechaza una vez más la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a asuntos improcedentes y ajenos a esa cuestión y la considera incompatible con la resolución 435 (1978), otras decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;
8. Declara una vez más que no se puede hacer depender la independencia de Namibia de la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

9. Reitera que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en que figura el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, es la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema namibiano, y exige su inmediata e incondicional aplicación;

10. Afirma que las consultas celebradas por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 532 (1983) han confirmado que todas las cuestiones pendientes vinculadas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad han quedado resueltas, salvo la relativa a la elección por Sudáfrica del sistema electoral;

11. Decide encomendar al Secretario General que inicie contactos con Sudáfrica, con miras a dar término a la elección por Sudáfrica del sistema electoral que se ha de utilizar para las elecciones para la Asamblea Constituyente, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 435 (1978), a fin de preparar el camino para la aprobación, por el Consejo de Seguridad, de la resolución que ha de permitir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

12. Exige que el régimen racista de Sudáfrica coopere plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

13. Advierte enérgicamente a Sudáfrica que, de no cooperar, el Consejo de Seguridad se vería obligado a reunirse inmediatamente para imponer sanciones amplias y obligatorias contra ese país en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como medida adicional de presión necesaria para lograr el cumplimiento por Sudáfrica de las resoluciones anteriormente mencionadas;

14. Insta a que, hasta tanto se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho adopten medidas voluntarias para cortar todos los vínculos y tratos con Sudáfrica, incluidas las siguientes:

- a) Ruptura de relaciones diplomáticas;
- b) Imposición de un embargo de petróleo;
- c) Desinversión de los intereses existentes, prohibición de nuevas inversiones y aplicación de medidas de disuasión para tal fin;
- d) Suspensión de facilidades de sobrevuelo y aterrizaje a los aviones y de derechos de muelle a los buques;
- e) Prohibición de la venta de krugerrand y otras monedas de oro acuñadas en Sudáfrica;
- f) Estricta observancia del boicoteo deportivo y cultural de Sudáfrica; y
- g) Ratificación y aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

15. Pide al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar en la primera semana de septiembre de 1985;

16. Decide seguir examinando la cuestión y reunirse inmediatamente una vez que haya recibido el informe del Secretario General, con el propósito de examinar los progresos logrados en la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica continuara con su política de obstrucción, invocar el párrafo 13 supra.

